

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO DEL MALECÓN DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

TÍTULO ÚNICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el objetivo de regular el uso, convivencia, conservación, aprovechamiento, fomento y cuidado del malecón para el beneficio de los habitantes del municipio y visitantes del mismo, a través de la aplicación de un conjunto de reglas y evitar que surjan fricciones, rencillas, irregularidades y abusos, procurando ante todo un ambiente de respeto, orden y unidad.

Artículo 2. Son sujetos de aplicación del presente los habitantes, visitantes y personas físicas y jurídicas asentadas en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración pública:** Son todas las áreas de la administración que dependen del Presidente Municipal y por medio de la cuales el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos;
- II. **Animales de compañía:** Aquellos animales que por su naturaleza son domesticados y utilizados con el propósito de brindar compañía a su poseedor;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, integrado por sus regidores y una presidenta o presidente municipal;
- IV. **Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE):** organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que rige la actividad deportiva del estado de Jalisco;
- V. **Comercio Ambulante:** Son todas aquellas actividades comerciales realizadas por vendedoras y vendedores que no tienen un lugar determinado para ejercer tal actividad;
- VI. **Gobierno Municipal:** Al conjunto de Servidores Públicos que prestan sus servicios laborales para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VII. **El Malecón:** Paseo que corre paralelo a la orilla de la Laguna de Zapotlán el Grande;
- VIII. **Estacionamiento:** Es el lugar delimitado fuera del Malecón destinado para el uso exclusivo de vehículos que pueden permanecer ahí por un tiempo determinado, no estando permitida ninguna otra actividad ni por los propietarios de los vehículos ni por personas ajenas;
- IX. **Evento:** Acontecimiento extraordinario, fuera de las actividades ordinarias que tiene como finalidad generar un impacto cultural positivo en el malecón;
- X. **Evento Deportivo:** Acontecimiento deportivo, fuera de las actividades ordinarias como entrenamientos, que se llevan a cabo en la laguna de

Zapotlán el Grande. Dentro de los cuales se encuentran eventos estatales, nacionales e internacionales todos ellos a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;

- XI. **Ley de Ingresos Municipal:** Ley de Ingresos Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XII. **Municipio:** el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XIII. **Polideportivo:** Polideportivo Ciudad Guzmán, que está a cargo del Centro Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco;
- XIV. **Puestos fijos:** Todos aquellos establecimientos y/o locales comerciales cuya estructura es permanente y no es factible desmontar;
- XV. **Puestos rodantes:** Todos aquellos establecimientos y/o locales comerciales cuya estructura es de fácil movilidad a través de ruedas y que es factible poner o quitar;
- XVI. **Puestos semi-fijos:** Todos aquellos establecimientos y/o locales comerciales cuya estructura es factible desmontar sin destruir y
- XVII. **Visitante:** toda aquella persona que acude al Malecón.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal
- II. El departamento de la Oficialía de padrón y licencias
- III. La Unidad de Inspección y Vigilancia
- IV. La Dirección de Ingresos Municipal
- V. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal
- VI. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos
- VIII. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- IX. La Coordinación de Desarrollo Turístico;
- X. La Unidad Jurídica Municipal;
- XI. Los Servidores Públicos en las que las autoridades municipales refirieron las fracciones anteriores deleguen facultades para su cumplimiento y
- XII. Patronato de La laguna de Zapotlán el Grande

Artículo 5. El malecón de la Laguna de Zapotlán el Grande, es uno de los atractivos turísticos del municipio, por lo que se considera una zona de esparcimiento y convivencia familiar, para la práctica del deporte por lo que su uso, goce y disfrute es de interés general y no podrá traspasarse a particulares bajo ninguna circunstancia.

Artículo 6. Son supletorias a la aplicación del presente reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Municipal de Giros Restringidos en lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido fumar, así como la venta o ingesta de bebidas embriagantes o de cualquier tipo de psicotrópicos o estupefacientes dentro del malecón.

Artículo 8. Por ningún motivo se permitirá la venta o instalación de cualquier comercio, ya sea de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o rodantes, sobre y dentro del Malecón.

Artículo 9. El malecón podrá ser visitado desde las 6:00 y hasta las 21:00 horas de cada día, durante toda la semana, las personas que se encuentren dentro del Malecón deberán dejar el lugar 15 minutos antes del cierre.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Artículo 10. La máxima autoridad para organización y cuidado del malecón será el patronato. Los cargos y presidencia del Patronato son honorarios y sin derecho a remuneración. El cual será instalado dentro de los primeros seis meses del inicio de la administración pública municipal.

Artículo 11. Las atribuciones del patronato serán:

- I. Proponer y promover medidas para mejorar, conservar y proteger el malecón;
- II. Participar en la elaboración y revisión de un programa de aprovechamiento de las instalaciones del malecón, así como la evaluación de la aplicación;
- III. Opinar sobre los proyectos que se realicen en el malecón, con acciones concretar para el logro de sus objetivos y estrategias dentro del programa de aprovechamiento;
- IV. Coadyuvar con el Gobierno de Zapotlán el Grande en la solución o control de cualquier problema, emergencia y planeación del malecón y en su zona de afluencia que pudiera afectar las instalaciones;
- V. Participar en la elaboración de un plan de turismo para detonar el desarrollo económico;
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo del polideportivo así como del malecón.

Artículo 12. El Patronato estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Presidente: designado por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;
- II. Secretario Técnico, designado por el gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- III. Un representante del Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. Un representante de avecindados o propietarios de predios subsecuentes a la cuenca de la laguna de Zapotlán el Grande;

- V. Un representante de los padres de familia de atletas que se encuentren practicando la disciplina de canotaje en el polideportivo;
- VI. Un representante de la Asociación de Canotaje del Estado de Jalisco;
- VII. Un representante de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles con experiencia reconocida en tareas de conservación de recursos hídricos, ecosistemas o áreas naturales;
- VIII. Un representante de la asociación de pescadores;
- IX. Un representante del sector empresarial y
- X. Un representante del sector académico.

Artículo 13. El patronato podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que consideren necesarios, su participación será únicamente con voz, sin derecho a voto.

Artículo 14. Las facultades del presidente del patronato serán:

- I. Presidir junto con el Secretario Técnico, las reuniones del patronato;
- II. Representar al patronato;
- III. Convocar a las reuniones junto con el Secretario;
- IV. Proponer el orden del día;
- V. Dar seguimiento a las opiniones, sugerencias y acuerdos del patronato y
- VI. Entregar un reporte anual a todos los integrantes del patronato de las acciones realizadas.

Artículo 15. Las facultades del secretario técnico serán:

- I. Convocar junto con el presidente a las reuniones del patronato;
- II. Proponer la inclusión del orden del día de los asuntos;
- III. Preparar el orden del día;
- IV. Registrar y llevar el control de asistencias, minutas y recabar las firmas de asistencia y
- V. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el patronato.

Artículo 16. Las facultades de los Consejeros son:

- I. Asistir a las reuniones que el patronato convoque;
- II. Opinar y representar a cada una de las dependencias, instituciones u organizaciones que representen;
- III. Exponer sus ideas, opiniones, proyectos y sugerencias de los asuntos que se analicen;
- IV. Atender y resolver los asuntos encomendados y
- V. Evaluar el resultado de las actividades del patronato.

CAPÍTULO II DE LOS VISITANTES

Artículo 17. El ingreso al Malecón será gratuito y no se podrá prohibir la entrada a ninguna persona, al menos que en ocasiones anteriores haya causado daños intencionales al lugar o haya tenido un comportamiento inapropiado en el mismo.

Cuando el visitante del Malecón sea un menor de edad, este será responsabilidad de sus padres o tutores legales, así como de todas las consecuencias por sus actos.

Artículo 18. El Malecón es un espacio de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, cualquiera otra condición y circunstancia personal o social. No obstante, todos los visitantes sin excepción alguna deberán respetar las normas establecidas para el acceso al mismo.

Artículo 19. Todo visitante deberá coadyuvar en mantener la limpieza y el orden del Malecón.

Artículo 20. En caso de que algún visitante ocasione algún daño a las instalaciones del Malecón, será responsable de las reparaciones necesarias para dejar el espacio o lugar, en las condiciones en las que se encontraba hasta antes del percance.

CAPITULO III DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL MALECON

Artículo 21. El Malecón cuenta con las áreas de ingreso, áreas naturales, andadores, baños públicos, construcciones, monumentos y esculturas, estacionamiento público, torre de avistamiento y el Polideportivo.

Artículo 22. El Ingreso es el espacio en el que se encuentra al inicio del Malecón, en la cual estará prohibido su uso como estacionamiento y todo momento deberá estar despejado.

Artículo 23. Estacionamiento público es el espacio que se encuentra en el ingreso del malecón al costado izquierdo, el cual en ningún momento podrán obstaculizar el ingreso al malecón.

Artículo 24. Las áreas naturales, son aquellos espacios en los cuales se encuentra algún tipo de vegetación y los cuales se:

- I. Deben respetar tanto las visuales, como los entornos y movilidad natural, servidumbres contempladas en su interior tanto accidentadas como edificadas; y

- II. Se prohíbe hacer uso de las mismas de manera personal y de requerirse será necesario solicitar autorización del Ayuntamiento, previo proyecto presentado y analizando.

Artículo 25. De los andadores, son los espacios destinados para la circulación peatonal dentro del Malecón, los cuales se:

- I. Deben respetar para facilitar la adecuada circulación de los visitantes,
- II. Queda prohibido obstaculizar, invadir o utilizar los andadores para usos fuera de lo permitido.

Artículo 26. Las construcciones son aquellas obras edificadas dentro del Malecón para el descanso y disfrute del espacio por parte de los visitantes, por lo que será obligación tanto de los visitantes como de la administración pública conservar y mantener una buena imagen del malecón.

Artículo 27. Los monumentos y esculturas son aquellas construcciones que poseen valor artístico, arqueológico o histórico las cuales se:

- I. Deben cuidar, conservar y mantener en buen estado los monumentos y esculturas existentes dentro del malecón y
- II. Y queda prohibido maltratar, destruir o cambiar de lugar monumentos o esculturas.

Artículo 28. El Polideportivo es el espacio en el cual se encuentra resguardado todo el equipo y utensilios para los deportistas y las escuelas deportivas de remo y canotaje, el cual estará a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE).

Estará prohibido el ingreso a las instalaciones del Polideportivo, a todas aquellas personas ajenas que no practiquen el deporte o que no tenga ninguna relación con dichas escuelas, a excepción de eventos públicos abiertos a la población en general.

Artículo 29. La torre de avistamiento para jueces, es la edificación que dispone de una plataforma de observación cerrada que es utilizada para divisar los eventos deportivos de remo y/o canotaje a gran distancia y dispone de un campo completo de visión de 360 grados, el cual se encuentra al final del Malecón y el cual estará a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE).

Estará prohibido el ingreso a la torre de avistamiento, a todas aquellas personas ajenas que no sean jueces o que no tengan relación con los eventos deportivos a excepción que por algún evento público este abierto a la población en general.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 30. La administración pública no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas o semifijas en el Malecón ni sobre este.

Artículo 31. Los monumentos que se erijan en el malecón deben tener carácter ornamental y estar destinados a la recreación de los visitantes, así como al embellecimiento del Malecón. Su colocación y ubicación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, contando con el visto bueno del polideportivo a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), esto con el objeto de que no obstruya y/o obstaculicen áreas necesarias para la realización de las actividades o eventos deportivos acuáticos ya mencionados.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD

Artículo 32. Dentro de las zonas aquí señaladas, no se permite poner pasacalles, rótulos, carteles o instalar anuncios comerciales de cualquier tipo dentro y fuera del Malecón, a excepción de que se trate de información oficial o señalamientos.

Artículo 33. Queda prohibido repartir cualquier tipo de publicidad dentro del Malecón.

CAPÍTULO VII DE LOS EVENTOS SECCIÓN I DE LOS EVENTOS EN GENERAL

Artículo 34. Tanto la Administración Pública como cualquier organización civil, podrá realizar eventos culturales y/o sociales de interés general dentro del Malecón, para lo cual deberá contar con permiso del departamento de la Oficialía de padrón y licencias, mismo que contendrá la fecha del evento, el lugar o la zona en la que se llevará a cabo, la duración, el nombre del responsable u organizador, que deberá ser persona física y la descripción del tipo de evento solicitado.

Artículo 35. El eventos solicitado, se podrá celebrar el día señalado y autorizado por las autoridades competentes, cuando no existan eventos agendados en el Polideportivo a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE).

Artículo 36. La solicitud del permiso señalado deberá presentarse por escrito con al menos cinco días de antes de la celebración del evento, a la Presidencia Municipal, y será turnado al departamento de Oficialía de Padrón y Licencias y al titular de Polideportivo a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), para conocer si tuviera eventos deportivos agendados.

La solicitud del permiso de eventos en general, deberá contener:

- I. La designación de un domicilio ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande para recibir notificaciones;

- II. Proporcionar fecha del evento, horarios y duración;
- III. Lugar que propone para su instalación;
- IV. Designar a un responsable de la organización del mismo; y
- V. Carta compromiso de preservación y conservación.

La omisión de cualquiera de los requisitos descritos en el artículo anterior causará la anulación de la solicitud por lo que el solicitante deberá presentarla de nuevo.

La anulación será notificada por el inspector del departamento de oficialía de Padrón y Licencias designado para tal efecto, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Artículo 37. Una vez recibida la solicitud, la autoridad deberá resolver en un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación.

Artículo 38. En caso de que el solicitante incumpla con las características del permiso que le fuere otorgado para la realización del evento, se le sancionará con la cancelación del mismo.

Artículo 39. El permiso que se otorgue para la realización de eventos será válido por esa única ocasión de tal manera que, si el solicitante quiere realizar otro evento con posterioridad, deberá realizar nuevamente la solicitud a que se refiere la presente sección.

Artículo 40. El solicitante deberá realizar el pago el por concepto de derecho para la realización del evento, de conformidad con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 41. Los organismos públicos que para el cumplimiento de sus funciones realicen eventos estarán exentos del pago señalado en el artículo anterior.

Artículo 42. El solicitante a quien se le haya otorgado permiso para la realización de un evento, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente con al menos un día de anticipación a la fecha del evento en la oficina del Departamento de Oficialía de Padrón y Licencias, y en caso de no ser exhibido será motivo de cancelación del permiso.

Artículo 43. Una vez concluido el evento, el organizador deberá realizar acciones de limpieza dentro del malecón, dejando las instalaciones sin residuos de basura o cualquier material que dañe la imagen visual del mismo.

Artículo 44. En caso de que se suscitará algún accidente, daño o siniestro a las instalaciones del malecón durante el evento, será obligaciones del responsable realizar las reparaciones necesarias, para dejar las áreas o espacios dañados, tal y como se encontraban antes del suceso.

Artículo 45. Para la realización de eventos deportivos, el Consejo Estatal para el fomento Deportivo (CODE) o el Polideportivo, estará exento de realizar todos los tramites antes señalados y se sujetará únicamente a lo establecido en la sección siguiente.

SECCIÓN II DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 46. Los Eventos Deportivos, son aquellos que se realicen en torno a los deportes acuáticos que se practican en la laguna de Zapotlán y estarán totalmente a cargo del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), para lo que se observará lo siguiente:

- I. Se dará aviso al Municipio por medio de la Presidencia Municipal, con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de evento deportivo correspondiente;
- II. Estará prohibido cualquier acto de comercio con fines de lucro, a excepción de los que tengan fines de recaudación para financiar las actividades deportivas de los atletas del Polideportivo;
- III. En estos eventos el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), puede disponer plenamente del malecón para desarrollar logística y técnicamente las competencias de que se traten;
- IV. Solo el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE), podrá convocar a competencias o controles de los deportes que ahí se practican.

CAPITULO VIII CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 47. Los visitantes deberán circular por los andadores.

Artículo 48. El ingreso de animales de compañía deberá siempre ser realizado por un adulto, que asumirá la responsabilidad del control de los mismos, deberán en todo momento portar collar, correa y placa de identificación con número telefónico, así mismo los visitantes deberán llevar bolsas para levantar heces en caso de requerirse y en todo momento evitarán molestias a los demás visitantes. El ingreso de animales de compañía deberá siempre ser realizado por un adulto.

Artículo 49. Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos al Malecón, a excepción de que se traten de vehículo oficiales de los diversos niveles de gobierno, cuya función sea para el mantenimiento del malecón, para eventos deportivos o en su caso de encomiendas especiales.

Artículo 50. Los conductores de los vehículos están obligados a respetar el derecho preferente de los peatones para cruzar al Malecón, debiendo circular a una velocidad de entre 10 y 20 kilómetros por hora, encendiendo las luces intermitentes para evitar accidentes.

Artículo 51. Queda estrictamente prohibido circular en esta área en bicicleta o cualquier otro tipo de vehículos, es un área exclusivamente peatonal, por lo que cualquier paseante en bicicleta deberá caminar junto a la misma.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS PRIVADAS

Artículo 52. Se considera actividades acuáticas privadas todas aquellas, que se realicen dentro de la laguna de Zapotlán el Grande, ya sean con fines de recreación, fines lucrativos o turísticos.

Artículo 53. Dichas actividades acuáticas privadas solo se podrán realizar fuera de los horarios de practica del polideportivo y sus atletas, así como de sus eventos deportivos y de ninguna manera podrán obstaculizar los mismos.

Artículo 54. El permiso para la realización de las actividades deportivas acuáticas privadas deberá ser expedido por la autoridad federal competente, la cual será presentada ante el Departamento de Oficialía de Padrón y Licencias del municipio para su conocimiento.

Artículo 55. Dichas actividades no podrán tener su centro de operación dentro del malecón, si no en las zonas privadas concesionadas aledañas al mismo.

CAPÍTULO X COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 56. Se creará un Comité de Vigilancia, que tendrá como objetivo supervisar y vigilar los proyectos y los eventos de turismo, ecológicos y deportivos que se realicen en el Malecón, así como que se lleve a cabo el mantenimiento correctivo de la diversas áreas del malecón.

Artículo 57. Este Comité de Vigilancia estará conformado de la siguiente manera:

- I. La o el Titular del Órgano Interno de control de la administración Pública Municipal, quien será quien presida las sesiones del comité;
- II. La o el Regidor Presidente de la comisión edilicia permanente de limpia, áreas verdes, medio ambiente y ecología.
- III. La o el Regidor Presidente de la comisión edilicia permanente de deportes, recreación y atención a la juventud.
- IV. La o el Regidor Presidente de la comisión edilicia permanente de desarrollo económico y turismo.
- V. Un Representante del CODE, quien será el secretario Técnico;
- VI. Un representante de padres de familia de los jóvenes deportistas, diferente al que integre el patronado del Malecón,

Artículo 58. El comité de Vigilancia actuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como en los acuerdos aprobados por el Patronato.

Artículo 59. El Comité de Vigilancia sesionará por lo menos dos veces al año en forma ordinaria y podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario, la cuales serán convocadas por el Titular del Órgano interno de control.

Artículo 60. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vigilancia tengan validez, se deberá contar con la asistencia del cincuenta más uno de los integrantes del mismo.

Artículo 61. El Secretario Técnico deberá tener bajo su resguardo las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación soporte de la información relacionada con los diferentes asuntos tratados por el Comité de Vigilancia.

Artículo 62. Los acuerdos que adopte el Comité se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos, en el caso de que alguno de los integrantes no este conforme con la determinación adoptada, deberá motivar su opinión, la cual quedará asentada en el acta respectiva. En caso de empate en los acuerdos, el Titular del Órgano Interno de Control tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 63. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme a los establecido al Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 64. En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y será divulgado en el Portal Oficial del Municipio de Zapotlán el Grande.

SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al presente.

TERCERO. Se instruye al ciudadano Secretario General para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento de los presentes acuerdos, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTO. Dentro de los tres primeros meses después de inicia la vigencia del presente reglamento, se deberá de realizar la instalación de patrona del Malecon, posterior a este se tendrán 2 meses más para la instalación del comité de vigilancia.